

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420200032500



Fecha: 9:43 a.m. del 16 de marzo de 2023

Demandante: Gloria Antonieta Hurtado Grimaldo.

Demandado: Colpensiones.

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada sustituta de Colpensiones a la abogada Luisa Fernanda Martínez López. Así mismo, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado sustituto del Ministerio de Defensa – Policía Nacional al abogado Sergio Armando Cárdenas.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapa de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapa de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. Los apoderados de las demandadas se ratifican en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

De acuerdo con la fijación del litigio el problema jurídico a resolver se contrae a determinar si la pensión de jubilación que percibe la demandante, reconocida por la Policía Nacional, es compatible con la pensión de vejez que pretende, en caso afirmativo establecer si a la demandante reúne los requisitos del artículo 33 Ley 100 de 1993 para hacerse acreedora de la pensión de vejez, intereses moratorios e indexación.

Decreto de Pruebas

De la **parte actora** ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda

De **Colpensiones** ténganse como prueba la documental aportada con la contestación.

De la **Policía Nacional** ténganse como prueba la documental aportada con la contestación.

Conforme a lo estipulado en el artículo 54 del CPTySS se ordena incorporar al expediente la historia laboral obrante en el cuaderno 19 del expediente digital, y que fue aportada por Colpensiones.

Se notifica en estrados.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Alegatos de Conclusión-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** al reconocimiento y pago de la pensión de vejez reclamada, a favor de **GLORIA ANTONIETA HURTADO GRIMALDO**, a partir del día siguiente al retiro efectivo del Sistema de Seguridad Social en Pensiones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSOLVER a **COLPENSIONES** de las demás pretensiones incoadas en su contra.

TERCERO: ABSOLVER a la **POLICIA NACIONAL** de las pretensiones incoadas en su contra,

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la demandada.

QUINTO: Condenar en costas a cargo de la demandada Colpensiones. Fíjense las mismas en la suma de \$1/2 SMLMV.

SEXTO: CONDEDER el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES ante el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral.

Como quiera que los apoderados de la demandante y Colpensiones presentaron y sustentaron en debida forma el recurso de apelación se concede el mismo en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria